

Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas Administración Central de Operación Aduanera Administración de Operación Aduanera 326-SAT-I- 5 5 7 4 I EXP. 310/4000



México, D. F. 1 5 AGO 2005

C.C. Administradores de las Aduanas Presente. Asunto: Juntas Técnicas Previas

Por este conducto, me permito informarles que a fin de otorgar a los contribuyentes y Agentes Aduanales, la posibilidad de exponer las circunstancias técnicas, industriales o de cualquier índole, en que sustentarán la clasificación arancelaria, que será declarada en el pedimento de importación, considerando lo complejo o especializado que pudiera resultar justificar los elementos utilizados para identificar una mercancía, resulta viable que el contribuyente y/o agente aduanal exponga a la aduana de manera personal, los elementos que utilizó para identificar las mercancías y por consecuencia determinar la clasificación arancelaria, evitando de esta manera la notificación de incidencias por inexacta clasificación arancelaria.

En ese sentido con fundamento en los artículos 11, apartado A fracción II, en relación con el 10 fracciones XX y XXI del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, y 47 de la Ley Aduanera, esta Administración Central les instruye para que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 10, fracción XLVIII, y 12 fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, implementen la realización de juntas técnicas previas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para determinar la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías susceptibles de presentarse a despacho, en el entendido de que las juntas técnicas previas únicamente deberán celebrarse cuando exista duda razonable en lo relativo a la clasificación arancelaria, que será declarada en la documentación aduanera, y siempre que no se trate de mercancía de difícil identificación que requiera análisis de laboratorio para determinar su correcta clasificación arancelaria.

En términos de lo anterior, el procedimiento para solicitar la junta técnica previa será el siguiente:

- El agente aduanal o la asociación de agentes aduanales de la localidad, solicitará por escrito al Administrador de la Aduana, la celebración de la junta técnica previa, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, la cual deberá ingresar por buzón u oficialía de partes de la aduana.
- El agente aduanal o la asociación de agentes aduanales deberán entregar una muestra de la mercancía, salvo que por sus dimensiones no sea posible, en cuyo caso podrán presentar fotografías, folletos, catálogos y demás documentos que permitan la identificación plena de la misma.

NEP/GMMA

A la hoja dos



Servicio de Administración ∓ributaria Administración General de Aduanas Administración Central de Operación Aduanera Administración de Operación Aduanera 326-SAT-I- 5 5 7 4 1 EXP. 310/4000



-2-

- La aduana deberá fijar la fecha de celebración en un plazo que no excederá de dos días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud y la misma será celebrada en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- En la junta técnica previa, deberán participar el Administrador de la Aduana ó el subadministrador y/o Jefe de departamento que designe el Administrador de la Aduana, el importador o su representante y/o el Agente o Apoderado Aduanal o su representante, que hayan promovido la junta técnica previa y personal de la agencia que se estime necesario, así como un representante de la Asociación de Agentes Aduanales de la localidad cuando lo requiera el promovente.
- Con motivo de la celebración de la junta técnica previa, la Aduana levantará una minuta que será firmada por los participantes, en la que se hará constar la fracción arancelaria acordada, así como el fundamento legal para su determinación anexando una fotografía de la mercancía.
- La resolución de la junta técnica previa correrá cargo del Administrador de la Aduana.
- El resultado de la junta técnica previa, se hará del conocimiento de los usuarios de comercio exterior, a través de los comités de facilitación aduanera y de la Asociación de Agentes Aduanales de la localidad.
- Las minutas y fotografías deberán remitirse vía correo electrónico por la Aduana a la Administración de Operación Aduanera, de esta Administración Central, a efecto de que se hagan del conocimiento del resto de las aduanas, a través del Sistema de Normatividad Aduanera.
- El promovente podrá solicitar que por razones de confidencialidad y secreto comercial, la información proporcionada para la determinación de la clasificación arancelaria, no se haga pública.

Atentamente La Administradora Central

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham

C.c.p. Lic. José Guzmán Montalvo.- Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.

C.c.p. Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas. Para su conocimiento vía correo electrónico.
C.c.p. Lic. Alfonso J. Rojas González de Castilla. Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (Caaarem) Hamburgo No. 225, col. Juárez, Del. Cuauhtémoc C. P. 06600, México, D. F. Para su conocimiento vía correo electrónico.

NEP/GMMA